



## LLANERA DE AVIACIÓN SAS

Condiciones del contrato para el transporte de pasajeros, equipaje y carga, conforme al contrato de transporte de **LLANERA DE AVIACIÓN SAS.**, cuyos términos y condiciones se encuentran en la página web [www.llaneradeaviacion.com.co](http://www.llaneradeaviacion.com.co) .

### 1. Definiciones Generales

**Aerotaxi (taxi aéreo):** Somos una empresa de servicios aéreos comerciales de transporte público no regular, de pasajeros, correo y/o carga, limitada a aeronaves de ala fija con peso bruto máximo de operación de hasta 12.500 Kg ó 19 asientos, excluida la tripulación, acatando las configuraciones máximas determinadas por el fabricante de la aeronave de ala rotatoria, con peso bruto máximo de operación de hasta 13.500 Kg.

**Aviación comercial:** Expresión genérica que se refiere a las actividades de servicios aéreos comerciales.

**Aviación deportiva:** Es la aviación privada desarrollada por personas naturales o jurídicas (aeroclubes) con fines exclusivamente deportivos; empleando aviones, helicópteros, planeadores, globos, vehículos aéreos ultralivianos, cometas, parapentes, paracaídas y demás equipos de vuelo operados con el mismo propósito.

**Aviación General.** Operaciones de aviación civil diferentes de los servicios aéreos comerciales de transporte público y de trabajos aéreos especiales que incluye entre otras, aviación privada (individual o corporativa), instrucción de vuelo, deportiva, civil del estado y experimental.

**Mercancías peligrosas.** Es todo objeto o sustancia que pueda constituir un riesgo para la salud, la seguridad aérea, los bienes o el medio ambiente y que figure en la lista de mercancías peligrosas de las Instrucciones Técnicas o esté clasificada conforme a dichas Instrucciones. Nota: Definición modificada conforme al artículo 1º de la Resolución No. 03048 del 25 de Junio de 2013. Publicada en el Diario Oficial No. 48.840 del 03 de Julio de 2013.

**Declaración de Mercancías Peligrosas del Expedidor, (o en inglés, Shipper's Declaration - SD).** Documento presentado por el expedidor, firmado por una persona idónea en la materia, en el cual indican que aquellas están descritas completa y exactamente por sus nombres apropiados para transporte, que han sido correctamente clasificadas, empacadas, marcadas, etiquetadas y que se encuentran en condiciones adecuadas para su transporte seguro por aire, de acuerdo con las Instrucciones Técnicas. Nota: Definición adicionada conforme al



artículo 1º de la Resolución No. 03048 del 25 de Junio de 2013. Publicada en el Diario Oficial No. 48.840 del 03 de Julio de 2013.

**Desembarque.** Acto de salir de una aeronave después del aterrizaje, exceptuados los tripulantes o pasajeros que continúen el viaje durante la siguiente etapa del mismo vuelo directo.

**Descargar.** Acción de sacar (Descargue) las mercancías, correo, equipaje o suministros de una aeronave después del aterrizaje. Nota: Definición adicionada conforme al artículo 1º de la Resolución No. 00012 del 05 de Enero de 2015. Publicada en el Diario Oficial No. 49.394 del 14 de Enero de 2015.

**Desinfección.** Procedimiento mediante el cual se adoptan medidas sanitarias preventivas para controlar y eliminar agentes infecciosos presentes en un cuerpo humano o animal, dentro o en la superficie de las partes afectadas de una aeronave, equipaje, carga, mercancías o de los contenedores, según corresponda mediante su exposición directa a agentes químicos o físicos.

**Embarque.** Acto de subir a bordo de una aeronave con objeto de comenzar un vuelo, exceptuados aquellos tripulantes o pasajeros que hayan embarcado en una de las etapas anteriores del mismo vuelo directo. Nota: Definición adicionada conforme al artículo 1º de la Resolución No. 00012 del 05 de Enero de 2015. Publicada en el Diario Oficial No. 49.394 del 14 de Enero de 2015.

**Equipaje.** Artículos de propiedad personal de los pasajeros o tripulantes que se llevan en la aeronave mediante convenio con el explotador. Nota: Definición adicionada conforme al artículo 1º de la Resolución No. 00012 del 05 de Enero de 2015. Publicada en el Diario Oficial No. 49.394 del 14 de Enero de 2015.

**Equipaje extraviado.** Equipaje involuntaria o inadvertidamente separado de los pasajeros o de la tripulación. Nota: Definición adicionada conforme al artículo 1º de la Resolución No. 00012 del 05 de Enero de 2015. Publicada en el Diario Oficial No. 49.394 del 14 de Enero de 2015.

**Equipaje no acompañado.** Equipaje que se transporta como carga, ya sea en la misma aeronave en que viaje la persona a quien pertenece, ya sea en otra. Nota: Definición adicionada conforme al artículo 1º de la Resolución No. 00012 del 05 de Enero de 2015. Publicada en el Diario Oficial No. 49.394 del 14 de Enero de 2015.

**Transporte aéreo.** Traslado de personas o cosas efectuado de un origen a un destino, por medio de aeronaves.

**Vuelo chárter.** Vuelo comercial no regular, programado para atender situaciones especiales de demanda, que en ningún caso puede constituir competencia indebida a los servicios aéreos comerciales de transporte público regular mediante el establecimiento de series sistemáticas de vuelos, publicidad para los mismos, o ejecución directa o indirecta de contratos de transporte individuales o cualquier otra práctica lesiva a los servicios regulares.



## 2. APLICACIÓN:

Las Condiciones contenidas en el presente Contrato de Transporte, aplican para los vuelos Chárter operados por **LLANERA DE AVIACIÓN SAS**.

## 3. DEBERES DE LOS PASAJEROS:

El pasajero acepta el tipo de aeronave, de acuerdo con el destino, número de personas y especificaciones técnicas requeridas para su vuelo chárter, de acuerdo con la oferta de aeronaves disponibles por **Llanera de Aviación SAS**.

El pasajero deberá presentarse en el aeropuerto de salida y realizar su chequeo, al menos con 60 minutos de anticipación o dentro del tiempo indicado por **Llanera de Aviación SAS**.

El PASAJERO antes de abordar presentará obligatoriamente su documento de identificación o pasaporte vigente original; diligenciará sus datos personales en el registro de embarque y acreditará, si fuere el caso, documentos idóneos que respalden el equipaje ó carga. Del mismo modo se obliga a permitir la inspección de las autoridades policiales, aeroportuarias o de funcionarios de seguridad, que permitan establecer la plena seguridad y cumplimiento de las normas para el transporte aéreo por **Llanera de Aviación SAS**.

El transportador queda liberado de toda responsabilidad, sin perjuicio de exigir los gastos y costos por el incumplimiento de los requisitos del pasajero.

## 4. SEGURIDAD

### REQUISAS Y PROCEDIMIENTOS DE CONTROL

El pasajero está obligado a acatar las normas sobre seguridad, y operación aeroportuaria vigentes, a someterse a las requisas y demás procedimientos de control y medidas de seguridad dispuestos por la autoridad aeroportuaria durante el embarque, el vuelo y el desembarque.

Al mismo tiempo el pasajero esta en obligación de identificar su equipaje y objetos de mano, desde antes del embarque, y no podrá embarcar si tal procedimiento no se agota.

El pasajero deberá someterse a las requisas dispuestas en los aeropuertos antes y durante el embarque. No obstante, en caso de portar objetos valiosos debidamente declarados o de padecer alguna limitación, podrá exigir que dicha requisa se efectúe en privado.

No está autorizado, llevar consigo o en el equipaje de mano o registrado, objetos valiosos, dinero en efectivo, divisas, piedras o metales preciosos, cuyo valor exceda



los cincuenta (50) salarios mínimos legales mensuales vigentes, sin declararlos al transportador (sin perjuicio de la declaración que deba hacerse a la autoridad aduanera u otras que sean competentes), o en cantidades tales que, declaradas o no, puedan en manera alguna, poner en peligro la seguridad del vuelo o de las personas a bordo o en los aeropuertos.

**Llanera de Aviación SAS**, considera precisa e indispensable la requisa de los pasajeros y la revisión del equipaje y la mercancía por parte de las autoridades competentes, la cual según el aeródromo, será por parte de las autoridades, de policía o ejército, dependiendo el caso por parte de la fuerza pública designada para tal fin.

## 5. EQUIPAJE

El pasajero tiene derecho a transportar consigo y en el mismo vuelo la cantidad de equipaje que le indique el transportador **Llanera de Aviación SAS**, de acuerdo con la capacidad de la aeronave y en todo caso, dentro de los cupos previstos en las normas aplicables.

El equipaje puede ser transportado como equipaje de mano en la cabina de pasajeros, cuando por su peso, características y tamaño sea factible; o como equipaje en las bodegas de la aeronave. El transporte del equipaje, dentro del peso permitido, va incluido en el precio. Se entiende como equipaje de mano u objetos de mano, aquellos elementos requeridos por el pasajero que no sean prohibidos o peligrosos y cuyo peso y volumen permita su transporte en cabina de pasajeros. El pasajero tendrá derecho a 10 kilos máximo de peso equipaje en cualquiera de las aeronaves de **Llanera de Aviación SAS**.

**Objetos de valor:** LA EMPRESA no se hace responsable por la pérdida o daño de artículos de valor, entre otros, los siguientes artículos: dinero; joyas; equipos de fotografía, video u óptica; computadores y otros equipos electrónicos; software de computadores; vajilla o cubiertos; artículos frágiles o perecederos; líquidos, metales o piedras preciosas; documentos negociables; valores o títulos; documentos de negocio o personales; muestras; artículos para la venta; pinturas, artefactos, y otras piezas de arte; antigüedades, artículos de colección; artículos únicos o irremplazables; artículos y documentos de investigación, experimentación o académicos; manuscritos; pieles; libros o publicaciones irremplazables; y otros objetos de valor que se encuentren dentro del EQUIPAJE REGISTRADO



Adicionalmente, LA EMPRESA no se hace responsable por defectos de fábrica del EQUIPAJE o por daños menores provenientes del uso normal y esperado, como cortes o rajaduras, rasguños, roces, manchas, abolladuras, perforaciones, marcas y suciedad.

## TRANSPORTE DE ARMAS Y MUNICIONES

La Policía Nacional es la autoridad facultada en Colombia para comprobar que las armas se encuentren en debida condición técnica y legal de tenencia, porte, transporte y de verificar que estas sean debidamente descargadas.

En ningún caso el pasajero podrá llevar consigo o en su equipaje de mano armas o municiones y si lo hace en su equipaje de bodega deberá informar antes de embarcar, si el pasajero no informa sobre el transporte de armas o municiones y en la revisión de su equipaje por parte de la policía estas son detectadas, **Llanera de Aviación SAS** se verá obligada a negarse a transportar a dicho pasajero hasta que realice el debido procedimiento para el embalaje y transporte del arma.

## EQUIPAJE EXTRAVIADO

El pasajero realizará la reclamación correspondiente en el momento de terminado el vuelo y antes de dejar las instalaciones de la compañía con el fin de poder corroborar la pérdida o daño generado.

**Llanera de Aviación SAS** no aceptará reclamaciones por el estado del equipaje o la pérdida, si el pasajero o la carga dejan las instalaciones de la compañía después del vuelo.

## MERCANCIAS

El pasajero o cliente debe consultar con el personal de **Llanera de Aviación SAS** si la mercancía o carga que desea transportar es permitida para el traslado por vía aérea. Para la aceptación del transporte de las mercancías es indispensable verificar el contenido de las mismas, el adecuado embalaje y que resista apropiadamente su manejo hasta el destino final.

En el caso de mercancías reservadas o especiales deberá consultarse específicamente con el personal de **Llanera de Aviación SAS**.



## TRANSPORTE DE ANIMALES VIVOS

En **Llanera de Aviación SAS**, estamos comprometidos con nuestros pasajeros y sus mascotas, aceptamos perros, gatos y otros animales de especies menores. Para viajar con animales como equipaje de mano es necesario que exista espacio suficiente para acomodarlo debajo de la silla ubicada en frente del pasajero poseedor, todos los animales deben viajar en maletín o guacal de transporte especial para el transporte de animales.

El animal transportado debe permanecer dentro del maletín o guacal durante todas las fases del vuelo.

Se acepta únicamente un maletín por pasajero y solo con una mascota dentro de él. En caso tal que se deban transportar varios animales vivos se categoriza como vuelo de carga y debe ir a bordo una persona encargada del cuidado y supervisión de los animales.

Los perros y gatos menores de 8 semanas no son aceptados para transporte aéreo ya que por su tamaño, son más vulnerables a deshidratación durante el vuelo.

Medidas máximas del maletín serán de 90 centímetros (35 pulgadas lineales) distribuidos en largo 40.6 centímetros + ancho 27.9 centímetros + alto 20.3 centímetros (Largo 16 pulgadas lineales + ancho 11 pulgadas lineales + alto 8 pulgadas lineales)

El pasajero está a cargo de la mascota, será responsable de las precauciones y medidas necesarias para la conservación de las condiciones mínimas de higiene y sanidad por parte de la mascota Y deberá contar con el carnet o certificado de vacunación (en formato físico), suscrito por un veterinario con indicación de su número de matrícula profesional.

**Nota:** Se aceptan únicamente maletines suaves, siempre y cuando puedan ser acomodados debajo de la silla de pasajeros y que cumplan con las dimensiones descritas anteriormente, en caso de ir el animal en guacal se ubicara en la zona de carga o bodega y el tamaño del guacal estará limitado a las medidas de la zona y/o puertas de carga del avión.

Las aves exóticas, especies protegidas o en vía de extinción no son aceptadas para su transporte como equipaje en cabina ni en bodega.

**Llanera de Aviación SAS** no se hace responsable por daños o pérdidas que se puedan generar en elementos o equipos tales como equipos especiales, tecnología, herramientas etc, que no sea reportados en el equipaje.





## 6. AUTORIZACIÓN DE EMBARQUE

Todo pasajero portador de autorización para el abordaje en vuelo Chárter de **Llanera de Aviación SAS** debe cumplir con las siguientes condiciones a seguir:

- El pasajero deberá presentarse en el aeropuerto de salida y realizar su chequeo, al menos con 60 minutos de anticipación o dentro del tiempo indicado para realizar el registro, Briefing de seguridad y verificación de protocolos de Bioseguridad COVID-19
- Debe presentar su documento de identificación el cual debe coincidir con el de la lista de autorización del vuelo chárter
- Debe encontrarse en condiciones físicas y psicológicas para volar
- No se autoriza el embarque a pasajeros que padezcan de enfermedades infecto – contagiosas que pueda afectar a los demás pasajeros
- No se autoriza el embarque a pasajeros que estén bajo el efecto de drogas o intoxicados

**Llanera de Aviación SAS**, No autoriza el embarque a personas en estado de embriaguez o bajo el influjo de sustancias psicotrópicas o que afecten el estado de consciencia.

**Llanera de Aviación SAS**, efectuará el pesaje de todo pasajero y carga de acuerdo con las políticas de control de peso y balance, aplicables y apropiados de aeronavegabilidad y las limitaciones de operación de cada una de las aeronaves.

El pasajero deberá cumplir las medidas de seguridad, que **LLANERA DE AVIACION S.A.S.** le proporcione y le exija.

En relación con el transporte de pasajeros menores de edad **Llanera de Aviación SAS**, se sujetará a lo establecido en la Ley 1098 de 2006 (“Ley de Infancia y Adolescencia”) y en especial a lo estipulado en lo referente al apoyo con las autoridades policiales, de migración y demás autoridades competentes. **Llanera de Aviación SAS**, no asumirá responsabilidad por los menores entre los trece (13) y dieciocho (18) años que no hayan sido previamente recomendados a la AEROLÍNEA y que no estén acompañados por sus padres, acudientes y/o adultos responsables.

**Nota:** Todas las operaciones de **Llanera de Aviación SAS** se prestan teniendo en cuenta como objetivo principal la seguridad e integridad física del pasajero y sus pertenencias con relación al servicio de transporte aéreo.

Esta responsabilidad termina cuando el pasajero o la carga encomendada han llegado a su destino final.



## 7. TRANSPORTE DE CARGA

Transporte aéreo de carga es el autorizado expresamente por la Aerocivil para desarrollar primordialmente tal tipo de transporte. Podrá desarrollar un Transporte Aéreo especial de Carga con aeronaves que no sean de tipo Jet, circunscrito solamente al ámbito nacional, cubriendo especialmente regiones apartadas donde las comunicaciones terrestres son de difícil acceso y las condiciones de la infraestructura aeronáutica (pistas, radioayudas, terminales, etc.) son de menor cubrimiento y categoría. (Incorp. Art. 2 de la Res. 05516 de Sep.6/95). 3.6.3.3.1.8.1 El manifiesto de carga será específico para cada aeronave que opere **Llanera de Aviación SAS**, en este caso se le llamara Manifiesto de Peso y Balance, en este se colocaran las anotaciones o lo que sea importante para la carga.

**Llanera de Aviación SAS**, seguirá el protocolo establecido para dar cumplimiento con todos los procedimientos y limitaciones específicas en el Manual General de Mantenimiento, Manual General de Operaciones de la compañía y el POH.

El total de la carga a transportar dependerá de la autonomía de la aeronave y los sitios donde suministren combustible.

## 8. SOBREVUELO

Cualquier sobrevuelo se cobrará como tiempo adicional, si las condiciones meteorológicas no permiten finalizar la operación y la aeronave debe regresar a la base, este costo lo debe asumir el cliente.

## 9. VUELOS CHARTER

**Llanera de Aviación SAS**, opera vuelos comerciales no regulares programados para atender situaciones especiales requeridas por el mercado Colombiano.

El pasajero puede escoger el día y la hora más apropiados para su vuelo e incluso, puede ajustar su hora de despegue o llegada el mismo día de la salida, siempre sujeto a disponibilidad y seguridad operacional de **Llanera de Aviación SAS**.

Todos los vuelos están sujetos a escalas obligatorias y paradas técnicas necesarias para completar la ruta, **Llanera de Aviación SAS**, informará a pasajeros de posibles paradas con la anticipación correspondiente.

Las aeronaves de **Llanera de Aviación SAS**, pueden aterrizar en esas pistas inaccesibles o cortas que tenemos en el territorio Colombiano, lo que le permite al pasajero llegar a aeropuertos más cercanos al destino final.





## 10. EMPATY LEGS O PIERNAS VACIAS

Son los vuelos de regreso a las bases de operaciones de **Llanera de Aviación SAS**, también los vuelos que se dirigen a otros puntos en los que se dará origen de vuelos privados programados. Estos vuelos son también comercializados y se alquilará el avión completo.

## 11. CUPOS EN VUELOS PRIVADOS

Los vuelos privados puede ser compartidos entre varios usuarios, el pasajero estará confirmado mediante registro y verificación de requisitos en la lista de pasajeros del correspondiente vuelo privado.

Teniendo en cuenta que los servicios no son regulares, el itinerario podrá ser modificado. En todo caso Llanera de Aviación SAS, dará aviso oportuno al pasajero de los cambios de programación que se realicen.

Teniendo en cuenta que los servicios de aerotaxi son no regulares, los mismos no se programan con itinerario fijo, por lo que si el pasajero pretende hacer conexiones, será bajo su exclusiva responsabilidad.

El pasajero se abstendrá de transportar mercancías peligrosas o prohibidas y se obliga a informar su contenido y a exhibirlo, en caso de que se le requiera.

En caso que de presentar demoras por causa de fuerza mayor o de condiciones meteorológicas adversas, permisos de llegada permisos de salida, problemas para el abastecimiento de combustible en cualquiera de los aeropuertos, arreglos a las condiciones de las pistas, Llanera de Aviación SAS, informará a los pasajeros lo ocurrido, pero no se hace responsable por daños y perjuicios.

Para el transporte de pasajeros entre los 14 y los 18 años de edad sin compañía de sus padres, se debe presentar una autorización firmada y debidamente autenticada ante Notaria para que el menor pueda viajar solo.

**Llanera de Aviación SAS** tiene base de operación en el Aeropuerto Guaymaral, Villavicencio y oficina de ventas en San José del Guaviare.

Para parqueo en zonas diferentes a los aeropuertos autorizados se requiere contar con seguridad de fuerza pública (Policía Nal, Ejército)



## 12. FORMA DE PAGO

Llanera de Aviación SAS, establece que los vuelos chárter y servicios de transporte aéreo de carga o pasajeros deben pagarse de contado y en forma anticipada a la operación mediante transferencia bancaria o consignación, de acuerdo con las fechas establecidas en la cotización.

Las tarifas se cobrarán de acuerdo con la selección de aeronave, rutas y tarifas establecidas por **Llanera de Aviación SAS**, de acuerdo con las necesidades de la operación y requisitos del cliente, se cobrará según el contrato aprobado por el cliente.

Se pueden cobrar montos adicionales en caso de modificación de la ruta o contratación de servicios adicionales no incluidos en la cotización enviada inicialmente.

## 13. IMPUESTOS Y OTROS SERVICIOS

Los impuestos y tasas son adicionales a la tarifa del vuelo, y deberán ser cancelados por el PASAJERO con anterioridad a la realización del vuelo, para el caso de transporte de pasajeros serán el IVA y tasas aeroportuarias, para el servicio de transporte aéreo de Carga se deberá coordinar y pagar el cargue y descargue de mercancías o carga transportada.

## 14. CANCELACIONES

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 1882 del Código de Comercio, cuando el vuelo no pueda iniciarse en las condiciones estipuladas o se retrase su iniciación por causa de fuerza mayor o por razones meteorológicas que afecten su seguridad, El pasajero podrá en tales casos, exigir la devolución inmediata del precio total sin que haya lugar a penalidad alguna.  
Si la cancelación se realiza 24 horas antes o menos de la hora programada por parte del pasajero se cobrará penalidad correspondiente.

## 15. DESISTIMIENTO DEL PASAJERO

En los casos de desistimiento del vuelo por parte del pasajero, este tiene derecho al reembolso del valor pagado del vuelo, sin perjuicio de porcentajes reducción aplicables a favor de la AEROLÍNEA, conforme a los reglamentos de la misma, aprobados por la AUTORIDAD AERONÁUTICA (siempre que se trate de tarifas reembolsables), conforme a lo previsto en numeral 3.10.1.8 de los Reglamentos Aeronáuticos de Colombia.



Cuando el desistimiento del pasajero se produzca como consecuencia de cualquier variación imputable a **Llanera de Aviación SAS** en cuanto a realizar el vuelo o de sus condiciones a tal punto que bajo las nuevas circunstancias, él estime que ya no le resulte útil o conveniente, no habrá lugar a ninguna penalidad para el reembolso.

## 16. REEMBOLSOS

**Llanera de Aviación SAS** podrá aplicar a los reembolsos las penalidades y cargos que apliquen, de conformidad con lo establecido para cada tarifa.

Se realizarán lo más pronto posible de acuerdo con las condiciones del contrato o cotización confirmada.

## 17. DECLARACION DE RESPONSABILIDAD

**Llanera de Aviación SAS** no será responsable por los equipajes, dineros, carga o elementos que los pasajeros que registren para sus vuelos.

Señor pasajero al comprar un Vuelo Chárter o aceptar el contrato de transporte aéreo de **Llanera de Aviación SAS**, acepta incondicional e irrevocablemente a los términos y condiciones aquí descritos.

## 18. PROTOCOLO DE BIOSEGURIDAD DE LLANERA DE AVIACION SAS

El pasajero deberá cumplir con las medidas generales de bioseguridad adoptadas por **Llanera de Aviación S.A.S** para garantizar la seguridad y salud de sus colaboradores, contratistas, pasantes, proveedores y clientes, con el fin de disminuir el riesgo de transmisión del nuevo Coronavirus COVID-19.

- Proceso Obligatorio para embarque:

USO DE TAPABOCAS DESECHABLE TERMOSELLADO DE 3 CAPAS para el ingreso de los pasajeros a los diferentes aeropuertos.

Uso APP: **CORONAPP** diligenciada.

Link previo al vuelo: <https://forms.gle/Pcn2xQ2ZHorVa5tT6>

**Resolución 000411 del 29 de Marzo de 2021** "Por medio de la cual se unifican los protocolos de bioseguridad para el manejo y control del riesgo del coronavirus COVID-19, en el transporte nacional e internacional de personas por vías aéreas.

El presente contrato se presenta de acuerdo con las políticas de Seguridad de **Llanera de Aviación SAS**, los Reglamentos Aeronáuticos de Colombia y demás



normativas que sean obligatorias tanto para la **Llanera de Aviación SAS**, como para los PASAJEROS y que tengan relación con el servicio de transporte aéreo No regular como empresa autorizada por la Aeronáutica Civil para la prestación de servicios de aerotaxi en Colombia.